

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 20/06/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran Bien de Interés Cultural los Molinos de Viento en el municipio de El Romeral (Toledo), con la categoría de Sitio Histórico, relacionados con la vida y obra de Miguel de Cervantes Saavedra. [2017/7589]

Por Resolución de la Viceconsejería de Cultura de 06/06/2016 (DOCM núm. 124 de 27/06/2017), se inició expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, los Molinos de Viento en el municipio de El Romeral (Toledo), relacionados con la vida y obra de Miguel de Cervantes Saavedra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, se procedió a la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes desde la última publicación oficial, y a la solicitud de informes a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Toledo.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, y contestadas las alegaciones presentadas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente su declaración como tal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/ 2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 20/06/2017, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural los Molinos de Viento en el municipio de El Romeral (Toledo), con la categoría de Sitio Histórico, cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo, relacionados con la vida y obra de Miguel de Cervantes Saavedra.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 20 de junio de 2017

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

1. Objeto de la declaración.

1.1. Denominación:

Molinos de viento de El Romeral.

1.2. Localización:

Los molinos objeto de la propuesta se localizan al noroeste del casco urbano de El Romeral (Toledo), dos de ellos a lo largo del camino de Yepes (Molinos Muela y Los Gorrinos) y dos en el paraje conocido como Las Eras, sobre el cerro del Santo (Molino El Pechuga y El Crítica). Los dos primeros se sitúan en una loma a 673 metros de altitud, mientras que de

los segundos El Pechuga se halla a 693 metros de altitud y El Crítica a 685 metros. La distancia entre los más alejados entre sí (Muela y Crítica) es de 550 m.

El espacio que alberga a los molinos y que se propone como Sitio Histórico comprende las siguientes parcelas:

Polígono 26, parcelas 232 (parcial), 242, 254, 9004 (parcial) y 9006 (parcial). Referencias catastrales 45150A02600232, 45150A02600242, 45150A02600254, 45150A02609004, 45150A02609006.

Polígono 42, parcela 212, y 9006 (parcial). Referencias catastrales 45150A04200212, 45150A04209006.

Está delimitado por las siguientes coordenadas (ETRS89):

X=462528.55 Y=4395638.06
X=462535.31 Y=4395625.51
X=462544.32 Y=4395632.01
X=462555.82 Y=4395643.01
X=462589.31 Y=4395654.51
X=462633.88 Y=4395667.59
X=462638.15 Y=4395667.82
X=462651.81 Y=4395665.51
X=462665.31 Y=4395660.01
X=462701.32 Y=4395667.51
X=462691.81 Y=4395677.01
X=462706.81 Y=4395684.01
X=462706.31 Y=4395694.51
X=462730.81 Y=4395691.51
X=462744.31 Y=4395689.50
X=462745.96 Y=4395688.56
X=462760.21 Y=4395680.42
X=462760.39 Y=4395680.14
X=462764.22 Y=4395671.86
X=462764.75 Y=4395670.70
X=462764.83 Y=4395670.15
X=462764.87 Y=4395669.64
X=462764.87 Y=4395669.03
X=462764.82 Y=4395668.48
X=462764.73 Y=4395667.93
X=462764.42 Y=4395666.86
X=462764.21 Y=4395666.34
X=462763.66 Y=4395665.37
X=462762.81 Y=4395664.24
X=462761.63 Y=4395662.46
X=462760.99 Y=4395661.32
X=462760.25 Y=4395659.76
X=462759.63 Y=4395658.15
X=462759.37 Y=4395657.33
X=462758.94 Y=4395655.67
X=462758.77 Y=4395654.84
X=462758.61 Y=4395653.75
X=462758.52 Y=4395652.29
X=462758.53 Y=4395651.44
X=462758.58 Y=4395650.59
X=462758.68 Y=4395649.74
X=462758.82 Y=4395648.90
X=462759.01 Y=4395648.07
X=462759.24 Y=4395647.25
X=462760.55 Y=4395642.89
X=462759.69 Y=4395637.00
X=462756.36 Y=4395638.20
X=462750.72 Y=4395623.40

X=462751.83 Y=4395623.25
X=462755.80 Y=4395622.76
X=462751.76 Y=4395618.17
X=462747.78 Y=4395613.68
X=462741.91 Y=4395615.56
X=462732.39 Y=4395610.72
X=462733.47 Y=4395598.94
X=462735.42 Y=4395589.03
X=462745.92 Y=4395590.26
X=462747.14 Y=4395586.99
X=462750.49 Y=4395588.06
X=462753.14 Y=4395585.37
X=462758.70 Y=4395570.31
X=462764.87 Y=4395547.94
X=462764.90 Y=4395541.80
X=462761.01 Y=4395533.60
X=462756.99 Y=4395531.80
X=462758.94 Y=4395527.45
X=462750.60 Y=4395527.53
X=462750.43 Y=4395529.84
X=462742.75 Y=4395531.63
X=462742.40 Y=4395530.48
X=462738.80 Y=4395531.30
X=462733.91 Y=4395532.42
X=462732.90 Y=4395527.49
X=462724.84 Y=4395529.68
X=462711.98 Y=4395533.33
X=462710.05 Y=4395533.89
X=462701.46 Y=4395536.33
X=462694.70 Y=4395539.75
X=462689.91 Y=4395542.18
X=462686.08 Y=4395543.58
X=462696.14 Y=4395549.80
X=462696.26 Y=4395552.61
X=462690.73 Y=4395553.37
X=462684.68 Y=4395552.32
X=462681.28 Y=4395552.91
X=462681.26 Y=4395551.80
X=462673.47 Y=4395554.62
X=462668.86 Y=4395555.53
X=462665.82 Y=4395556.14
X=462657.06 Y=4395557.70
X=462652.86 Y=4395558.46
X=462648.66 Y=4395557.48
X=462648.08 Y=4395561.12
X=462635.14 Y=4395562.20
X=462621.35 Y=4395566.77
X=462606.55 Y=4395571.68
X=462601.25 Y=4395574.10
X=462593.19 Y=4395577.77
X=462588.73 Y=4395581.22
X=462570.77 Y=4395595.13
X=462565.27 Y=4395591.32
X=462562.46 Y=4395596.23
X=462555.32 Y=4395602.62
X=462553.21 Y=4395606.15
X=462555.20 Y=4395607.52
X=462547.62 Y=4395619.77
X=462541.46 Y=4395615.92

X=462536.80 Y=4395615.96
X=462525.38 Y=4395636.16
X=462523.92 Y=4395638.75
X=462522.80 Y=4395639.49
X=462521.35 Y=4395640.02
X=462520.08 Y=4395640.30
X=462518.30 Y=4395640.06
X=462516.85 Y=4395639.45
X=462512.73 Y=4395638.29
X=462457.40 Y=4395622.65
X=462453.17 Y=4395620.78
X=462428.59 Y=4395606.17
X=462423.67 Y=4395603.29
X=462394.17 Y=4395602.29
X=462364.67 Y=4395597.29
X=462344.17 Y=4395600.28
X=462327.17 Y=4395596.28
X=462312.67 Y=4395597.28
X=462264.17 Y=4395614.79
X=462245.13 Y=4395611.27
X=462241.70 Y=4395609.65
X=462224.95 Y=4395601.73
X=462217.67 Y=4395598.29
X=462194.17 Y=4395588.29
X=462171.67 Y=4395575.78
X=462148.67 Y=4395573.79
X=462143.66 Y=4395598.40
X=462158.67 Y=4395608.78
X=462174.67 Y=4395615.78
X=462192.67 Y=4395611.28
X=462214.95 Y=4395603.62
X=462243.75 Y=4395616.52
X=462257.90 Y=4395618.68
X=462265.17 Y=4395620.78
X=462290.17 Y=4395611.28
X=462315.70 Y=4395602.27
X=462327.17 Y=4395600.78
X=462347.17 Y=4395603.78
X=462361.17 Y=4395601.79
X=462360.17 Y=4395621.28
X=462366.67 Y=4395624.79
X=462377.67 Y=4395630.78
X=462385.67 Y=4395624.29
X=462390.67 Y=4395605.79
X=462420.17 Y=4395607.78
X=462448.17 Y=4395624.29
X=462454.80 Y=4395626.69
X=462520.09 Y=4395645.52
X=462521.32 Y=4395645.87
X=462523.98 Y=4395644.71
X=462524.97 Y=4395643.75
X=462528.55 Y=4395638.06

1.3. Descripción:

La primera referencia a un molino de viento en El Romeral viene recogida en el Catastro de Ensenada (1752), donde se indica que: "En la jurisdicción de esta villa no hay más que un molino, el cual muele a temporadas con el viento y es propio de los herederos de don Leandro García Lillo, presbítero que fue de ella y en cada año producirá ochenta fanegas de trigo". Casi un siglo más tarde, el Diccionario de Madoz (1845) recoge ya dos molinos en la localidad y,

tan solo quince años después, el Nomenclator indica que en el municipio existen los molinos de Abajo, del Calvario, del Cerro Santo y de Robradiza.

El molino Muela está situado en el margen derecho del camino de Yepes, a unos 400 metros de las últimas casas de El Romeral, en la parcela 254 del polígono 26. Es conocido por el nombre de Muela en alusión al apellido de sus propietarios. Aunque se desconoce el momento exacto de su construcción, se sabe que en 1890 molía a pleno rendimiento y estuvo en funcionamiento hasta 1912. Puede deducirse que en algún momento fue pasto de las llamas puesto que, en el plano realizado en 1936 con motivo del deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, figura con el nombre de Molino Quemado. Debió de decidirse entonces que su reconstrucción era inútil puesto que su capacidad de molturación era escasa, debido a la débil fuerza de los vientos que le entraban.

El molino Gorrinos, está situado en el margen izquierdo del camino del Presado desde el que sale su camino de acceso, en la parcela 242 del polígono 26, y habría sido construido entre 1860 y 1870, siendo su propietario por entonces don Sebastián García del Pozo y García-Patas, de profesión molinero y casado con doña Isabel Santos, de cuyo matrimonio nacieron dos hijos, Enrique y Antonio, a quienes se conocían por "los molineros". Ellos construyeron "El Pechuga" que, por estar situado a mayor altitud, aprovechaba mejor la fuerza del viento. Al quedar sin actividad este molino y el terreno circundante, se dedicó a la cría de cerdos. Un dato que contribuye a delimitar la escasa vida que tuvo es el hecho de que en el mapa que el Instituto Geográfico y Estadístico levantó del término de El Romeral en 1882 figura como arruinado. Posteriormente, pasó a ser de propiedad municipal y fue restaurado en 1997. Carece de maquinaria y es utilizado para albergar actividades culturales.

El molino Pechuga es el situado más al norte del cerro Santo, en el límite de la parcela 212 del polígono 42, y es el más emblemático de los cuatro molinos. Se trata de uno de los nueve molinos que en la actualidad conservan la maquinaria original preparada para la molienda en Castilla-La Mancha. A su vez, es uno de los tres únicos molinos de viento, junto con La Unión de Camuñas y El tío Genaro de Madrudejos, que tuvieron máquina de limpia. Dicho elemento, que ocupaba la zona del moledero, era la encargada de limpiar el grano de impurezas. Además, contaba con una segunda puerta de acceso que daba al palo de gobierno y que en la actualidad se encuentra cegada. Fue el último molino que dejó de moler con fines comerciales en La Mancha toledana en torno a 1954-1956, y también el último que se construyó en El Romeral. Aunque no se conoce con certidumbre una fecha exacta de construcción, parece que en 1.882 estaba en uso. Fue levantado por don Sebastián García del Pozo y García-Patas, quien había abandonado el molino de Los Gorrinos por su escaso rendimiento. Enrique y Antonio, hijos de Sebastián, heredaron el molino y continuaron la labor de su padre para finalmente vendérselo a Sebastián Cirujano Maroto, conocido como el tío Pechuga, y éste, a su vez, lo vendió a don Félix Villalobos Ramírez en marzo de 1957. Sin embargo, el molino Pechuga no volvió a funcionar. En noviembre de 1.959, sin uso alguno pero con toda su maquinaria intacta, fue vendido a la Diputación Provincial de Toledo que lo mantuvo en propiedad hasta principios de la década de 1.980, momento en que pasó al Ayuntamiento. Desde esta fecha, el molino Pechuga ha sido objeto de diversas intervenciones de recuperación, entre ellas, la de la máquina de limpia en el año 2014. Anualmente desde hace diecinueve años, se celebra en el municipio una festividad en la que, si las condiciones de viento lo permiten, se pone a funcionar su maquinaria y se organizan varias actividades para reivindicar la importancia que para El Romeral siguen teniendo sus molinos de viento.

El molino Crítica, de los dos molinos que coronan el cerro Santo, es el más cercano a la calle de Buenavista, en la parcela 212 del polígono 42. Se construyó en el año 1852. Se le conoce también como molino del Calvario o de los Marcelos, esta última acepción en clara referencia a Marcelo Hijosa Blanco, esposo de Felisa Rincón Martín que heredó dos tercios de este artefacto industrial de su madre, doña Ángela Martín Maroto hija de don José Vicente Martín, fundador del molino. Marcelo Hijosa, importante industrial, tuvo durante muchos años como molinero a Sebastián Cirujano Maroto, el tío Pechuga, hasta que éste compró el molino que ahora lleva su nombre. La ausencia de molinero y la puesta en marcha de una fábrica de harinas instalada en el pueblo condujo a su abandono. El molino, ya sin productividad alguna, fue vendido a Eugenio Zamorano Maroto, el tío Crítica, que tampoco le dio uso alguno. En 1991 pasó a ser de propiedad municipal y su reconstrucción se llevó a cabo entre agosto de 1.993 y julio de 1.994 para dedicarlo a sala de exposiciones.

En El Romeral, en la zona de Las Eras y el cerro Santo, se conforma un paisaje molinero que perdura en la actualidad. La progresiva búsqueda de los terrenos mejor batidos por los vientos motivó la construcción y abandono de los diferentes molinos. Por esta continuada vinculación de El Romeral con sus molinos, en uso desde el siglo XVIII hasta mediados del siglo XX, y por tratarse del lugar donde los romeraleños se relacionan en la celebración anual de la molienda conmemorativa de su tradición molinera, es procedente reconocer el área donde se sitúan los molinos descritos con una figura jurídica de protección patrimonial, como parte de su historia local, promoviendo su conservación, su estudio y su difusión.

2. Entorno de protección.

El entorno de protección se define como un área territorial constituido por los inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores del objeto, a su contemplación, apreciación o estudio. Puede, además, contener elementos con valores patrimoniales accesorios o adicionales, relacionados con el objeto a declarar.

2.1. Delimitación del entorno:

Polígono 026, parcelas 227, 228, 231, 232, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 279, 280, 281.

Polígono 042, parcelas 3, 210, 211.

Manzana 26588, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana 27576, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.

Manzana 28585, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=462123.91 Y=4395586.26
X=462124.89 Y=4395594.07
X=462142.46 Y=4395607.74
X=462153.20 Y=4395613.59
X=462183.47 Y=4395623.35
X=462201.04 Y=4395623.35
X=462223.50 Y=4395632.14
X=462235.21 Y=4395639.95
X=462264.50 Y=4395652.64
X=462303.56 Y=4395677.04
X=462322.11 Y=4395689.72
X=462335.78 Y=4395702.41
X=462348.47 Y=4395715.10
X=462358.23 Y=4395726.81
X=462364.09 Y=4395731.69
X=462383.62 Y=4395736.57
X=462404.12 Y=4395697.53
X=462409.98 Y=4395689.72
X=462431.46 Y=4395656.54
X=462441.22 Y=4395643.85
X=462449.03 Y=4395654.59
X=462460.75 Y=4395670.20
X=462476.37 Y=4395654.59
X=462510.54 Y=4395666.30
X=462522.26 Y=4395651.66
X=462567.17 Y=4395664.35
X=462569.13 Y=4395670.20
X=462590.60 Y=4395674.11
X=462611.11 Y=4395680.94
X=462649.19 Y=4395681.92
X=462646.26 Y=4395697.53
X=462645.28 Y=4395709.25
X=462643.33 Y=4395719.98
X=462651.14 Y=4395730.72
X=462652.11 Y=4395746.33
X=462657.00 Y=4395753.17
X=462661.88 Y=4395747.31
X=462672.62 Y=4395732.67
X=462685.31 Y=4395725.84
X=462688.24 Y=4395711.20
X=462700.93 Y=4395703.39

X=462707.77 Y=4395693.63
X=462728.27 Y=4395691.68
X=462743.89 Y=4395688.75
X=462759.51 Y=4395679.96
X=462771.23 Y=4395685.82
X=462771.23 Y=4395674.11
X=462772.21 Y=4395662.40
X=462770.25 Y=4395649.71
X=462772.21 Y=4395638.97
X=462764.40 Y=4395619.45
X=462776.11 Y=4395597.98
X=462778.06 Y=4395585.29
X=462777.09 Y=4395550.15
X=462770.25 Y=4395526.73
X=462761.47 Y=4395517.94
X=462681.41 Y=4395534.54
X=462641.38 Y=4395542.34
X=462602.32 Y=4395557.96
X=462580.84 Y=4395564.79
X=462569.13 Y=4395573.58
X=462555.46 Y=4395581.38
X=462517.38 Y=4395593.10
X=462496.88 Y=4395562.84
X=462481.25 Y=4395553.08
X=462451.96 Y=4395558.94
X=462417.79 Y=4395557.96
X=462392.41 Y=4395449.62
X=462279.15 Y=4395502.33
X=462227.40 Y=4395521.85
X=462194.21 Y=4395537.46
X=462166.87 Y=4395553.08
X=462122.93 Y=4395588.22

Todo ello según plano adjunto.

2.2. Justificación:

El entorno de protección viene determinado al este por la confluencia de dos caminos, el de Yepes, que a su vez sirve de cierre por el sureste, y una vereda que asciende por el norte hasta la parcela 239 del polígono 26. Aquí, el entorno de protección discurre hacia el sur por otro sendero para continuar hacia el este, a través del límite norte de la parcela 232, al encuentro de la parcela 212 del polígono 042, que corresponde con la loma conocida como Cerro Santo, donde se encuentran los molinos El Pechuga y Crítica. Se han tenido en cuenta los perfiles del terreno puesto que, desde la parcela 203 sí es perceptible el molino El Pechuga, pero no así desde las situadas más al este (202 y 213), ni desde la manzana 10 de la parcela urbana 28585. En este sector del entorno se han incluido las casas cueva que circundan el Cerro Santo y cuyas fachadas se ofrecen a la calle Buenavista. Esta tipología constructiva dota a esta zona de El Romeral de un alto interés ambiental que es preciso salvaguardar. Ya por el sur, el área continúa por la calle Buenavista, avanza hacia el oeste por las parcelas 231, 265 y 266 del polígono 26 y toma el camino que finaliza uniéndose al de Yepes.

Por tanto, se ha tomado como referencia para la delimitación del perímetro la existencia de varios caminos, así como las visuales que, desde ellos y desde las parcelas cercanas a los molinos, se obtienen del objeto de protección. Asimismo, se ha tenido en cuenta la clasificación del suelo en el planeamiento urbanístico municipal, para verificar qué evolución en cuanto a usos globales puede tener en el futuro la zona afectada.

Los valores culturales que singularizan los cuatro molinos de El Romeral deben ser objeto de una correcta percepción, lo que determina un seguimiento administrativo de las obras que puedan realizarse tanto en ellos como en las inmediaciones de los mismos. Por este motivo, se han incluido las casas que circundan la calle Buenavista, así como las parcelas rústicas colindantes a los molinos o que forman parte de su entorno físico inmediato a fin de controlar la edificación de naves o elementos que perjudiquen irremediablemente la percepción del bien.

3. Medidas de protección.

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, los Molinos de viento de El Romeral, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique su adecuada conservación o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines. Se evitarán las modificaciones de la topografía existente o la alteración del subsuelo y de los elementos accesorios como cierres o caminos, e incluso la estructura parcelaria, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Atendiendo a lo expresado en el artículo 41, la conservación del Sitio Histórico comporta el mantenimiento de los valores propios definidos en la declaración de Bien de Interés Cultural, así como la protección de los bienes afectados. El Ayuntamiento de El Romeral deberá redactar un plan especial de protección del área afectada.

